



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

## ORDENANZA N° 135

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

**DEL CANTÓN PANGUA:**

### REQUISITOS

Exposición de motivos;

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, prevé en sus artículos:**

**Artículo 3, Numerales 5 y 7** Se determina que son deberes primordiales del Estado promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, así como proteger el patrimonio natural y cultural del país;

**Artículo 10.** Describe que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

**Artículo 12.** Dispone que el agua es un derecho humano fundamental e irrenunciable, que constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y que por lo tanto es esencial para la vida;

**Artículo 14.** Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Artículo 15.** Ordena que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional;



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

**Artículo 21.** Determina que no se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución;

**Artículo 27.** Ordena que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez;

**Artículo 32.** Dispone que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**Artículo 57, Numeral 7.** de la Carta Magna reconoce el derecho a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentran en tierras de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen;

**Artículo 57, Numeral 8.** Reconoce como derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, el de conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad;

**Artículo 57, Numeral 12.** Reconoce como derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades mantener, proteger y desarrollarlos conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas;

**Artículo 66, Numeral 2.** Determina como derecho y garantía de las personas a una vida digna, que asegure la salud y saneamiento ambiental;

**Artículo 66, Numeral 3, literales a) y b).** Reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral, y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

**Artículo 66, Numeral 15.** Reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

**Artículo 66, Numeral 26.** Reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**Artículo 66, Numeral 27.** Determina el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Artículo 71.** Reconoce a la naturaleza e derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

**Artículo 72.** Establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

**Artículo 73.** Describe que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

**Artículo 74.** Dispone que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

**Artículo 83.** Establece que algunos de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, en materia ambiental, son los siguientes: defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

**Artículo 97.** Reconoce que todas las organizaciones podrán demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir;

**Artículo 261.** Otorga potestad y competencia exclusiva al Estado Central sobre: las áreas naturales protegidas, los recursos naturales, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

**Artículo 262.-“Competencias exclusivas de gobiernos seccionales autónomos”.-** “Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la Ley que regule el sistema nacional de competencias.

1. - Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial.
2. - Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuenca, de acuerdo con la Ley”.

**Artículo 264.- “Competencias exclusivas de los gobiernos municipales”.-** “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley;

- 10.- Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas del mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley”.

**Artículo 275.** Determina que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza;

**Artículo 276, Numeral 4.** Establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Artículo 277, Numeral 1.** Describe que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza;



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

**Artículo 278, Numeral 2.** Ordena que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Artículo 281, Numeral 7. Dispone que será responsabilidad del Estado precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

**Artículo 281, Numeral 14.** Establece que será responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Artículo 285. Dispone que la política fiscal tendrá como objetivos específicos la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

**Artículo 291.** Describe que los órganos competentes realizarán análisis financieros, sociales y ambientales previos del impacto de los proyectos que impliquen endeudamiento público, para determinar su posible financiación;

**Artículo 322.** Prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad;

**Artículo 323.** Ordena que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

**Artículo 347, Numeral 4.** Dispone que será responsabilidad del Estado asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ambiente, desde el enfoque de derechos;

**Artículo 376.** Reconoce que para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;

**Artículo 383.** Garantiza el derecho de las personas y las colectividades a la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

**Artículo 387, Numeral 4.** Determina que será responsabilidad del Estado garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales;



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

**Artículo 389.** Describe que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Artículo 395.** Reconoce los siguientes principios ambientales: **1.** El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. **2.** Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. **3.** El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. **4.** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

**Artículo 396.** Dispone que el Estado adoptara las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

**Artículo 397.** Establece que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

**1.** Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;

**Artículo 398.** Describe que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley;

**Artículo 399.** Ordena que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

**Artículo 400.** En el ámbito de la protección de la naturaleza y de los recursos naturales, respectivamente, establecen que la biodiversidad, su conservación y la de sus componentes, son de interés público;

**Artículo 401.** Declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

**Artículo 404.** Dispone que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

**Artículo 405.** Establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley;

**Artículo 406.** Describe que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

**Artículo 407.** Prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular;

**Artículo 409.** Declara que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y re vegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona;

**Artículo 411.** Dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

**Artículo 413.** Dispone que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

**Artículo 414.** Describe que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

**Artículo 415.** Dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

**Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303, del 19 de octubre del 2010** establece los alcances de las rectorías sectoriales, siendo la ambiental una de ellas; además dispone que las competencias, potestades y funciones, en materia ambiental, le corresponde a todos y cada uno de los niveles de gobierno; detallándose en los siguientes artículos:

**Artículo 3, literal d).** Dispone que el Principio de Subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en dicho Código;

**Artículo 4. Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados,** Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:...letras d).- La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; h).- La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”.

**Artículo 7. Facultad normativa.** Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribe al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

**Artículo 54, literal r).** Establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

**Artículo 54.- Funciones.** -“Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: letra k).- regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

**Artículo 55.-Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal,** “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... letra d).- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

**Artículo 57.-Atribuciones del Concejo Municipal.** - "Al Concejo Municipal le corresponde: Letra a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

**Artículo 219.- Inversión Social.** - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.

**Artículo 274.-Responsabilidad-** Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la Ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.

Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación.

Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines. Los gobiernos autónomos descentralizados deberán obligatoriamente zonificar la infraestructura de la prestación de los servicios públicos proporcionados a la comunidad a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos”.

**Artículo 566.- Objeto y determinación de las tasas.-** Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios a tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tenga relación directa y evidente con la prestación del servicio.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales, destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por el código, se fijarán por ordenanzas.

**Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se publicó en el Registro Oficial Suplemento No.175 del 20 de abril del 2010, reformada el 11 de mayo del 2011, publicada en el Registro Oficial No.445 de dicha fecha, establece los procedimientos formales, legalmente reconocidos de participación ciudadana en las decisiones públicas;**

**Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 405, del 29 de Diciembre de 2014 , se publicó la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, cuyo artículo 49, se establece el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, por lo que resulta de suma importancia para el país mantener su vigencia; y,**

**Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua manifiesta en sus artículos.**

**Artículo 7.- Cuenca hidrográfica y principio de unidad de cuenca en la gestión de las Demarcaciones Hidrográficas.** -De conformidad con lo indicado en el artículo 8 de la Ley, se entiende por cuenca hidrográfica la unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas que drenan superficialmente hacia un cauce común. Cuando los límites de las aguas subterráneas no coincidan con la línea divisoria de aguas superficiales, dicha delimitación incluirá la proyección de las aguas de recarga subterráneas que fluyen hacia la cuenca delimitada superficialmente.

**Artículo 8.- Naturaleza y atribuciones generales.** -La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo adscrito a la Secretaría del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional.

La Agencia de Regulación y Control del Agua ejercerá la regulación y control de la gestión integral de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de descarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamiento y destinos del agua.

**Que el Código Orgánico del Ambiente en el Registro Oficial suplemento 983 de 12 de abril de 2017, manifiesta en sus artículos:**

**Artículo 27.-**Son facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la autoridad Ambiental Nacional:

1. Dictar la política pública ambiental local;
2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;
3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;
4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales;
5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural;
6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos;
7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;
8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;
9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;
11. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;
12. Elaborar programas de asistencia técnica para suministros de plántulas;
13. Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático;
14. Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;
15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y;
16. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tenga la competencia, los Gobiernos Autónomos Municipales o Metropolitanos de la misma provincia solo ejercerán estas facultades en la zona urbana.

### **ACUERDO MINISTERIAL 109 DE LA REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL 061, DEL REGISTRO OFICIAL 316 DEL LIBRO VI TULSMA**

#### **CAPÍTULO V**

#### **PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA REGULAREZACIÓN AMBIENTAL CONSIDERACIONES GENERALES.**

**Art. 16.** Sustitúyase el capítulo V de la Participación social por el siguiente

- Art. (...).- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL.- La participación ciudadana en los procesos de regularización ambiental de proyectos, obras o actividades que puedan causar impactos socio ambientales se regirá por los principios de oportunidad, interculturalidad, buena fe, legitimidad y representatividad, y se define como un esfuerzo de deliberación pública entre el Estado, la



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

población que podría ser directamente afectada y el operador, de forma previa al otorgamiento de las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes.

- Art. (...).- OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL. - La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socio ambientales de un proyecto, obra o actividad, así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente, para cumplir con los derechos de participación y el deber de informar y consultar,

- Art. (...).- ALCANCE DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- El Proceso de Participación Ciudadana (PPC) se realizará de manera obligatoria para la regularización ambiental de todos los proyectos, obras o actividades de bajo, mediano y alto impacto ambiental.

- Art.(...).- MOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. - Los procesos de participación ciudadana se realizarán de manera previa al otorgamiento de las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes.

- Art. (...).- AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE. - Tanto la Autoridad Ambiental Nacional como los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, podrán actuar como Autoridad Ambiental Competente, dependiendo del caso y en el marco de sus competencias; misma que se encargará del control y administración institucional de los Procesos de Participación Ciudadana (PPC).

- Art. (...).- DEL FINANCIAMIENTO: Los costos para cubrir los procesos de participación ciudadana serán asumidos por el operador.

- Art.(...).- SUJETOS DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL: Los procesos de participación ciudadana en la regularización ambiental se aplicarán respecto de la población que podría verse afectada de manera directa por posibles impactos socio ambientales generados por un proyecto, obra o actividad que se encuentre dentro del área de influencia directa social determinada en los estudios ambientales.

- Art. (...).- ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA SOCIAL. - Es aquella que se encuentre ubicada en el espacio que resulte de las interacciones directas, de uno o varios elementos del proyecto, obra o actividad, ¡con uno o varios elementos del contexto social y ambiental! donde se desarrollará.

La relación directa entre el proyecto, obra o actividad y el entorno social se produce en unidades individuales, tales como fincas, viviendas, predios o territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral; y organizaciones sociales de primer y segundo orden, tales como comunas, recintos, barrios asociaciones de organizaciones y comunidades.

En el caso de que la ubicación definitiva de los elementos y/o actividades del proyecto estuviera sujeta a factores externos a los considerados en el estudio u otros aspectos técnicos y/o ambientales posteriores, se deberá presentar las justificaciones del caso debidamente sustentadas para evaluación y validación de la Autoridad Ambiental Competente; para lo cual la determinación de! área de influencia directa se hará a las personas, comunidades, pueblos,



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua

## PROVINCIA DE COTOPAXI

---

nacionalidades y colectivos titulares de derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA LA PROTECCION, RECUPERACION DE CUENCAS, MICRO CUENCAS, Y OTRAS AREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS DEL CANTON PANGUA.**

### **TITULO I**

**DEL AMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS HIDRICOS Y ORDENAMIENTO.**

### **CAPÍTULO I**

**Artículo 1.- Objeto.** -Establecer las normas, procedimientos y medidas correctivas para la protección, control y manejo de cuencas y micro cuencas hidrográficas, que regirán en el cantón Pangua.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** -La protección, control y manejo de las cuencas hidrográficas del cantón, se regirá por las normas que constan en esta ordenanza, convirtiéndola en instrumento legal, de aplicación obligatoria en todas las actividades que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal, y para todos los efectos vinculados con el desarrollo y gestión local que estuviere implícita o explícitamente previstos.

**Artículo 3.- Objetivos.** -Los objetivos de esta Ordenanza son los siguientes:

1. Proteger las áreas de recarga hídrica, desde mantos acuíferos, humedales, páramos, ríos, quebradas y toda fuente de agua que se encuentra en el cantón Pangua.
2. Mantener e Incrementar las zonas de recarga hídrica de los mantos acuíferos y fuentes abastecedoras de agua para el consumo humano.
3. Incrementar los índices de reforestación, para la protección y recuperación de las riberas de los ríos, quebradas, vertientes y otras áreas que afecten a las fuentes de agua en territorio de Pangua con especial énfasis en las zonas de amortiguamiento de la Reserva Ecológica Los Illinizas.
4. Gestionar y emplear recursos económicos propios bajo conceptos de complementariedad con entidades nacionales e internacionales que, en su marco de intervención y competencias, faciliten la cooperación técnica y financiera para



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

- promover la recuperación de cuencas y micro cuencas hídricas, en favor de la conservación de las bellezas escénicas del Cantón Pangua.
5. Identificar, geo referenciar, seleccionar y proteger *insitu* recursos forestales nativos y otros de interés como patrimonio forestal del Cantón y banco de semillas permanentes de las comunidades.
  6. Crear una estructura organizacional con niveles de coordinación que involucre al GAD Municipal de Pangua, las Juntas Administradoras de Agua, los usuarios de agua, otras instituciones públicas ó privadas que mantienen proyectos hidroeléctricos y cooperantes internacionales afines para fomentar la conservación y el uso racional de los recursos hídricos y forestales, mediante programas de educación ambiental, de protección, conservación y restauración de los ecosistemas naturales, para garantizar la calidad y cantidad del agua de los habitantes del Cantón y futuras generaciones.
  7. Mapear a los diferentes actores y usuarios sean estos públicos o comunitarios legalmente constituidos en torno al uso del agua, para promover su regularización e incentivar la conservación y protección de los recursos hídricos y forestales en cumplimiento de las normas vigentes.
  8. Favorecer el control ambiental en todo el territorio del catón Pangua especialmente de las actividades antrópicas sean estas físicas, químicas o biológicas y que pongan en peligro los recursos hídricos y la biodiversidad del Cantón.
  9. Regular el crecimiento de la frontera agrícola y cualquiera otra actividad en lugares que pongan en riesgo el equilibrio y la calidad del agua en las fuentes hídricas y las áreas de recarga.
  10. Favorecer la conformación de bosques protectores, áreas de conservación y corredores ecológicos sean municipales, privados o mixtos para salvaguardar fuentes y zonas de recarga hídrica para establecer un manejo adecuado del suelo a través de una zonificación específica e incentivos para los propietarios conforme a los Artículo 71, 72, 73 y 376 de la Constitución de la República del Ecuador.
  11. Fomentar la conformación de comités ambientales locales para el control de la deforestación y actividades antrópicas contaminantes, los mismos que serán integrados por líderes comunitarios, legalmente elegidos en asamblea general.
  12. Controlar y sancionar toda actividad que involucre tala de la vegetación nativa, contaminación y deterioro de fuentes hídricas por actividades extractivistas, agrarias e industriales de acuerdo a la normativa y sus reglamentos vigentes.

**Artículo 4.- Naturaleza y Obligatoriedad.**-La administración municipal al igual que los habitantes del Cantón y ciudadanía en general, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Todas las actuaciones de carácter provisional o definitivo dentro de la jurisdicción cantonal, en el ámbito de control y manejo de cuencas y micro cuencas hidrográficas sea de iniciativa pública o privada, deberán ajustarse al contenido de esta Ordenanza.

**Artículo 5.- Criterios de Interpretación.** -En cualquier caso, de duda o ambigüedad de lo estipulado en la presente ordenanza, prevalecerán las normas previstas en el Código Orgánico Ambiental, La Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua,



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua

## PROVINCIA DE COTOPAXI

---

Reglamento e Instructivo y demás normas vigentes pertinentes que favorezcan en mayor grado al beneficio social o colectivo, en virtud de la función social y sometimiento de estas al interés público de la ciudadanía del Cantón Pangua.

**Artículo 6.- Responsabilidad.** -La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, ejercerá su competencia y coordinará con la Comisaría municipal, sus actuaciones y serán los responsables directos de la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

**Artículo 7.- Propósitos.** -Son propósitos que persigue el Gobierno Municipal:

1. Definir y delimitar las áreas naturales cubiertas de vegetación protectora que tengan como función principal el equilibrio de los ecosistemas, la conservación del suelo y de los recursos de las cuencas hídricas de la jurisdicción Cantonal
2. Regular y promover la conservación del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, aire, agua, suelo en armonía considerando el interés social y mancomunado.
3. Motivar la participación de las comunidades en proyectos orientados a la conservación, a la protección del ambiente, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.
4. Impulsar el uso de alternativas sostenibles innovadoras frente a prácticas agrarias tradicionales.
5. Garantizar asistencia técnica para el establecimiento y manejo de áreas deforestadas y reforestadas.
6. Organizar e impulsar la capacidad de desarrollo comunitario promoviendo y estimulando de manera prioritaria proyectos de forestación y reforestación de las cuencas hídricas.
7. Compatibilizar las necesidades de reforestación con los requerimientos inmediatos de las comunidades y de los propietarios de unidades agrícolas en donde se ubican las cuencas hídricas.
8. Determinar procedimientos, señalar parámetros de protección ambiental y definir el sistema normativo aplicable a los proyectos de forestación y reforestación de las cuencas y micro cuencas hídricas.
9. Proteger y fomentar el turismo ecológico, con el fin de promocionar las bellezas escénicas del cantón Pangua.
10. Levantar un inventario de las bellezas escénicas existentes en el Cantón para su preservación y aprovechamiento sostenible y sustentable.
11. Cumplir y hacer cumplir la ley y reglamentos relativos al recurso agua, suelo y aire, áreas naturales y de vida silvestre.
12. Organizar los comités de cuencas, quienes serán gestores de la protección de los recursos naturales del Cantón para salvaguardar proyectos municipales, de interés comunitario prevaleciendo el criterio y derecho de los pueblos y nacionalidades sobre cualquier objetivo extractivista particular o extraño al entorno social que puedan poner



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua

## PROVINCIA DE COTOPAXI

---

en riesgo la conservación de los recursos naturales del Cantón.

### CAPÍTULO III

#### DEL ROL DEL INSPECTOR DE AMBIENTE

**Artículo 8.-**En el ámbito de protección y manejo de cuencas hidrográficas en el cantón, compete a la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento y/o un delegado de la máxima autoridad para cumplir con el siguiente rol:

1. Hacer partícipe a la ciudadanía con el tema, para mejorar los servicios ambientales relacionados y conservar los recursos naturales y ecosistemas del cantón.
2. Identificar los conflictos socio ambientales que podrían ocurrir al implementarse planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal y/o realizadas por entes privados y proponer las soluciones correspondientes en el marco del principio de complementariedad gubernamental y aplicación de las normativas vigentes.
3. Proponer normas ambientales complementarias para regular aspectos locales, viabilizando la facultad de controlar la vigencia y aplicación de normas y políticas legales.
4. Definir sistemas de seguimiento y control de las normas y parámetros estipulados en la Normativa vigente.
5. Ejercer jurisdicción en materia ambiental y controlar la conservación y defensa del ambiente.
6. Velar y tomar acción para proteger la Inviolabilidad de las áreas naturales Protegidas, declaradas como de conservación, protección ecológica y zonas Agro productivas para la seguridad y soberanía alimentaria del Cantón.
7. Coordinar con los organismos competentes la adopción de sistemas de control que permitan la verificación del grado de cumplimiento de las normas de calidad ambiental,
8. Promover e impulsar la participación social y la iniciativa popular a través de los Comités Ambientales de Cuencas (Organizaciones Comunitarias) para la formulación de acciones concretas para la protección del ambiente y el manejo racional de los servicios eco sistémicos.
9. Las demás que le designe la Ley y sus reglamentos.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS

**Artículo 9.- El Agua.-**El agua es un bien nacional de uso público; su dominio será inalienable e imprescriptible; su uso y aprovechamiento corresponde al Estado, o a quienes obtengan estos derechos de acuerdo con la Ley.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

**Artículo 10.- Mantenimiento de Cuencas y Micro cuencas.** -Toda persona está en la obligación de contribuir al mantenimiento de las cuencas y micro cuencas en la jurisdicción cantonal.

**Artículo 11.- Cuenca Hidrográfica.** -Entiéndase por cuenca hidrográfica al área enmarcada en límites naturales, cuyo relieve permite la recepción de corrientes de agua superficiales y subterráneas que se vierten a partir de las líneas divisorias o de cumbre.

**Artículo 12.- Franja de Protección.** -Establézcase como franja de protección hídrica al retiro que va desde el filo de la rivera hasta la zona de alejamiento y amortiguamiento del caudal hídrico.

Este margen será aplicado en los dos lados de las riberas de los ríos, esteros, quebradas del área Cantonal, tomando como base las riberas y línea de máxima creciente en las partes planas, y en el caso de quebradas serán contadas desde el borde superior de los mismos.

No.	Fuentes Hídricas	Área de Protección (metros)	Distancia desde la Rivera
1	Ríos	20-30	A cada lado desde el filo de la rivera.
2	Esteros	5	A cada lado desde el filo de la rivera.
3	Quebradas	5	A cada lado de la quebrada
4	Vertientes	20-40	A la redonda medidos desde el centro de la vertiente(radio).
5	Tomas de agua o captaciones	50-60	De radio
6	Nacientes de Agua en zonas con pendientes superiores al 50%	70-100	A cada Lado a lo largo de la microcuenca

Están expresamente reservadas para uso exclusivo de proyectos de reforestación, ecológicos, turísticos y/o científicos que garanticen la conservación de su entorno en forma natural y no afecten las áreas de protección, el caudal hídrico, márgenes de los ríos, riveras y sus playas; en ningún caso esta franja de protección será considerada de propiedad Municipal, salvo en casos excepcionales establecidos por la entidad y consecuente al interés ciudadano.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

**Artículo 13.- Animales domésticos y de procesos agropecuarios.**-En consideración a la magnitud del nivel de protección, no se permitirá el ingreso a los animales domésticos, ni de procesos agropecuarios a las diferentes fuentes de agua, para evitar que se contamine el recurso.

Se deberá disponer la legalización de la captación (empresas agropecuarias), y a su vez de abrevaderos para consumo de agua para los animales y de sistemas de tratamientos para las aguas residuales de las actividades agropecuarias y/o industriales. De disponer de procesos agropecuarios se prevendrá la intervención de sus animales a las fuentes de agua, siendo una limitación las barreras naturales a nivel lineal que deberá conservar de existir, o a su vez reforestar a ambos lados, de manera lineal en todo lo que constituye la ribera que atraviesa su propiedad, con especies nativas del sector.

### CAPÍTULO V DEL CONTROL AMBIENTAL

**Artículo 14.- Ambiente.**-Entorno que afecta a los seres vivos y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras; no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura. Su protección, control y conservación en la jurisdicción cantonal corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento.

**Artículo 15.- Control ambiental.**-La vigilancia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar las características ambientales apropiadas para la conservación y mejoramiento de los entes naturales y sociales, estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento de la municipalidad, que además coordinará acciones con otras instancias de la sociedad civil (Comités de Aguas, y Organismos del Estado) y demás entidades respectivas.

**Artículo 16.- Estudio de Impacto Ambiental.**- Con el fin de precautelar el aprovechamiento racional de los recursos, el uso del ecosistema, la protección ambiental y la conservación de los recursos naturales; las obras públicas, privadas o mixtas y todo proyecto de inversión pública o privada que suponga riesgo ambiental, que genere impactos ambientales altamente significativo; previa a la obtención de los permisos municipales correspondientes, deberá presentar en la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento del Gobierno Municipal de Pangua, los permisos ambientales aprobados del Ministerio de Ambiente del Ecuador y/o por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; sin el visto bueno de la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, no será admitido el trámite de aprobación y por lo tanto no se podrá ejecutar ninguna actividad que ponga en riesgo la salud ambiental en territorio de Pangua.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

**Artículo 17.- Tratamiento de Aguas Residuales.-** Los propietarios de viviendas, hosterías, explotaciones pecuarias y de otras actividades que se ubiquen en los márgenes de los ríos o esteros, deben contar obligatoriamente con un sistema de tratamiento de aguas residuales y de manejo de desechos sólidos y líquidos los mismos que estarán descritos en los respectivos permisos ambientales que correspondan ante la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad de Aplicación Responsable; dicho documento servirá como fuente de verificación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente por parte del Gobierno Municipal.

En el caso de lubricadoras y otros locales que generen cargas orgánicas y/o químicas contaminantes y que hacen uso del sistema de alcantarillado sanitario, deberán presentar anualmente el análisis de los efluentes acorde a los límites permisibles de descarga al sistema de alcantarillado, establecidos en la normativa ambiental vigente.

**Artículo 18.- Impacto Ambiental.-** El efecto que produce una determinada acción humana sobre el ambiente en sus distintos aspectos; sea esta alteración positiva o negativa.

### CAPÍTULO VI

#### DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

**Artículo 19.- Permisos Ambientales.-** Es la facultad que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, estableciendo los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente. La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, será la responsable de la verificación de acuerdo a los lineamientos que la faculte, solicitando cuando sea necesaria los permisos ambientales correspondientes aprobados por la Autoridad Ambiental sean estos Certificados, Registros y Licencias ambientales.

**Artículo 20.- Evaluación de Sistemas de Manejo Ambiental.-** El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, tiene la facultad de evaluar en cualquier momento las obras y las actividades registradas en la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, sean públicas o privadas y que puedan generar impactos ambientales.

**Artículo 21.-** En el caso de actividades realizadas por organismos públicos y/o privados que no se hayan regularizado a través de los organismos de control, la Dirección de Gestión Ambiental y saneamiento del GADMUPAN a través del delegado, procederá a la suspensión temporal de dicha actividad, hasta que se cumpla con lo establecido en la normativa legal vigente y se entregue la documentación habilitante.

**Artículo 22.-** La ciudadanía podrá denunciar a las autoridades municipales competentes todo hecho que atente contra el equilibrio natural de las zonas de recarga hídrica, cuencas, micro cuencas, ríos, lagos y playas de mar del cantón. Los mecanismos se realizarán a través del uso



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

de formatos de denuncias y/o consultas, o a través de cualquier procedimiento establecido por la Comisaría Municipal.

**Artículo 23.-** Toda persona natural o jurídica que en el curso de sus actividades públicas y/o privadas generen hayan generado daños ambientales al ecosistema, se someterán a las sanciones respectivas según lo establecido en la normativa ambiental vigente, ejecutada a través de la presente ordenanza.

**Artículo 24.-** Toda actividad económica que genere impacto ambiental negativo, sean estas realizadas por personas naturales o jurídicas deben contar con los permisos ambientales habilitantes que los órganos de control establezcan y deben ser registrados en la Dirección Ambiental y Saneamiento del GADMUPAN; la ausencia del permiso ambiental ocasionará una sanción de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

### CAPÍTULO VII

#### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 25.-** Queda terminantemente prohibido realizar actividades de pesca en los ríos del cantón utilizando trasmallo, barbasco, químicos, explosivos, electricidad y otros elementos que atenten contra la salud de las personas y animales que consumen estas aguas, ocasionen la desestabilización de los cauces naturales y afecten o amenacen la existencia de la fauna acuática existente. Se prohíbe toda clase de pesca durante el período de reproducción de enero a marzo.

Se autoriza únicamente la pesca deportiva, exceptuando la época de veda.

**Artículo 26.-** Se prohíbe terminantemente la ejecución de toda clase de actividades contaminantes como: lavado de tanques o envases que hayan sido utilizados para almacenar productos químicos, lavado de equipos de fumigación, así como lavado de vehículos y demás automotores en los ríos, esteros y en las riberas de éstos a nivel cantonal.

**Artículo 27.-** Está prohibido arrojar todo tipo de desechos sólidos o cadáveres de animales a los ríos, quebradas, esteros y otros lugares que contengan conexión con estos.

**Artículo 28.-** Se prohíbe a los propietarios de viviendas verter excretas y aguas servidas a los ríos, quebradas, vertientes y tomas de agua. Su omisión constituye infracción.

**Artículo 29.-** Será sancionado de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza la interrupción, obstrucción, daño o destrucción intencionales de los sistemas de eliminación de excretas, residuos industriales, aguas servidas o aguas pluviales, las que no podrán descargarse directa o indirectamente en los cuerpos de agua, a menos que hayan sido previamente tratadas por métodos que sean inofensivos para la salud.

**Artículo 30.-** Está prohibida toda acción que produzca impactos ambientales que alteren la conservación del entorno en forma natural y afecten a las áreas de protección, el caudal hídrico, caudales ecológicos, márgenes de los ríos, riberas y sus playas, expresamente reservadas para



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

uso exclusivo de proyectos de reforestación, ecológicos, turísticos y/o científicos. Las actividades realizadas por Empresas Extractivistas por el nivel de impacto ambiental negativo serán sancionadas de acuerdo a lo estipulado en la normativa ambiental de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, Reglamento e Instructivo de conformidad a los Artículos 151 y 162 de la mencionada Ley.

**Artículo 31-** Se prohíbe terminantemente contaminar, las aguas de los ríos, esteros del cantón; para determinar la existencia o no de polución de las aguas de los ríos esteros, se recurrirá a ensayos de laboratorio legalmente acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, verificado con las normas técnicas expuestas en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y/o cualquier otra normativa vigente.

**Artículo 32.-**La intervención de animales a las fuentes de agua, que pernocten cerca de las diferentes fuentes hidrológicas, o que se desenvuelvan sus actividades de alimentación e ingesta cerca de las fuentes hídricas ya sea esta: río, estero, quebrada, vertiente, captación de agua que viertan sus desechos sanitarios y demás procesos de contaminación agropecuaria.

Cada propietario que realice actividades pecuarias deberá considerar abrevaderos destinados para el uso exclusivo de sus animales.

**Artículo 33.-**Se prohíbe eliminar la vegetación de las riveras en los términos previstos al Artículo 11. Además, queda totalmente prohibido realizar tala indiscriminada, quema del bosque, barbechos y potreros que pongan en deterioro la calidad del aire y la estabilidad del recurso suelo.

**Artículo 34.-** Se prohíbe a los dueños de predios asentados en cuencas hidrográficas realizar cambios de usos de suelo no compatibles con el entorno, específicamente arrendamiento de predios, que por naturaleza de las actividades de sus arrendatarios o concesionarios pudieren traer como consecuencia la contaminación de los recursos aire, suelo y agua y ocasionen daños graves en las zonas de protección hídrica y riveras de los ríos.

### CAPITULO VIII

#### DE LA COMPETENCIA

**Artículo 35.-** La jurisdicción en materia de control ambiental y de manejo de cuencas hidrográficas en el cantón, se origina en el mandato legal, establecidos como fines esenciales y funciones primordiales de la administración municipal.

**Artículo 36-** Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, son Autoridades de control ambiental, La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento y/o el delegado de la máxima autoridad y la Comisaría municipal, quienes ejercerán su autoridad en toda la jurisdicción cantonal en el ámbito de sus competencias.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

**Artículo 37.-** La autoridad de control ambiental señalada en el artículo anterior, es la competente para conocer, establecer e imponer sanciones conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 38.-** El Comisario municipal, de oficio o por denuncia, hará comparecer ante su autoridad a toda persona que deba responder por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### CAPITULO IX

#### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 39.-** La violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionada y ejecutada por el Comisario municipal, en base del informe presentado por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento de la Municipalidad, en el mismo se determinará los mecanismos utilizados para demostrar la existencia de la contaminación ambiental o el cometimiento de uno o más infracciones ambientales sea en cuerpos de agua, al aire o al suelo, siendo primordial en el caso de contaminación al recurso hídrico, el análisis por medio de laboratorios legalmente acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano.

**Artículo 40.-** Toda denuncia será verbal o escrita, la denuncia por escrito llevará la firma del denunciante. Para el caso de denuncia verbal, el Secretario de la Comisaría municipal, la reducirá a escrito y le hará firmar al denunciante, si no supiere firmar, dejará impresa la huella digital del pulgar de la mano derecha, en presencia del Secretario, quien hará constar este hecho en la denuncia y la hará firmar por un testigo.

**Artículo 41.-** El procedimiento establecido en este Capítulo será de observación obligatoria para el Comisario municipal que conozca las infracciones a las disposiciones que constan en la presente Ordenanza, en el Código Orgánico Ambiental y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 42.-** Para el juzgamiento de infracciones, el Comisario municipal se sujetará al procedimiento establecido en el presente Capítulo.

**Artículo 43.-** Recibido un informe o denuncia del que se desprenda el contenido de una infracción establecida por esta Ordenanza, el Comisario Municipal dictará un acta que contendrá:

- a) Relación sucinta de los hechos y de la forma como llegaron a su conocimiento;
- b) Orden de citar al infractor, disponiendo que señale domicilio para notificaciones posteriores y previniéndoles que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) Orden de agregar al expediente el informe de denuncia y cualquier otro procedimiento para comprobar la infracción;
- d) Señalamiento del día y hora en el que tendrá lugar la audiencia de juzgamiento; y,



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

e) La designación de secretario de la comisaría municipal que actuará en el juzgamiento.

**Artículo 44.-** La citación con el auto inicial se hará al infractor en forma personal. Si no fuere encontrado en su domicilio, se dejará a un familiar, conocido o vecino más cercano, hasta tres boletasen días diferentes, hecho del cual el actuario, sentará la correspondiente razón.

**Artículo 45.-** Habiendo comparecido el infractor en el día y hora señalados, se le escuchará por sí o por medio de su abogado; se recibirá y agregarán las pruebas que se presenten, de todo lo cual se dejará constancia en el Acta firmada por el compareciente, junto con el Comisario Municipal y el secretario de esa dependencia.

**Artículo 46.-** De solicitar el infractor, en la misma diligencia se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, durante el cual se solicitará todas las pruebas que deban actuarse.

**Artículo 47.-** De no existir hechos que deban justificarse, o de no existir tal solicitud, el Comisario municipal procederá a dictar la resolución que corresponda.

**Artículo 48.-** El Comisario municipal, antes de dictar la resolución, podrá ordenar de oficio, que se practiquen las diligencias probatorias que juzgue necesarias para el pleno esclarecimiento de la verdad, y en este caso podrá hacerlo aún después de vencidos los días de prueba.

**Artículo 49.-** Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias solicitadas y ordenadas, el Comisario municipal dictará su resolución dentro del término de cinco días, previo informe escrito de la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento de la municipalidad, según la infracción cometida, a quien se escuchará con todo lo actuado, informe que deberá presentarlo dentro del término de tres días contados a partir de la celebración de la audiencia de juzgamiento. Dentro de este término el acusado podrá presentar alegatos en su defensa.

**Artículo 50.-** De las resoluciones dictadas por el Comisario municipal, podrán presentarse los recursos administrativos correspondientes del COOTAD y apelarse ante el Alcalde, dentro de cinco días laborables de notificada la resolución. La resolución del Alcalde causará ejecutoría.

**Artículo 51.-** Ejecutoriada la resolución y dentro del proceso de ejecución por parte de la comisaria municipal, si no se diere cumplimiento a la sanción económica impuesta, ésta se hará efectiva a través del proceso coactivo, para lo cual se emitirá el respectivo título de crédito.

### CAPITULO X

#### DE LAS SANCIONES

**Artículo 52.-** Se sancionará con multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada General, a quien infrinja las prohibiciones señaladas en los artículos 24, 25, y 26 de esta Ordenanza.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

**Artículo 53.-** Se sancionará con multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada Generales, a quien infrinja las prohibiciones señaladas en los artículos 27 y 28 de esta Ordenanza.

**Artículo 54.-** Se sancionará con multa equivalente al 50% de una Remuneración Básica Unificada, a quien infrinja las prohibiciones señaladas en los artículos 29, 30, 31, 32 de esta Ordenanza, más el costo de los trabajos que ocasionen la reparación de los daños causados y el costo de los mecanismos para evidenciar la infracción grabados con el 10% adicional. Para la aplicación de los Artículos 33 y 34, la sanción será de una Remuneración Básica Unificada.

**Artículo 55.-** En el caso de reincidencia será sancionada con el equivalente al doble de la primera sanción y la rebeldía o insistencia ocasionará la clausura temporal o definitiva en el caso de construcción indebida sin perjuicio de la acción legal ante la justicia ordinaria, y la reparación de daños y perjuicios ocasionados.

**Artículo 56.-** Las multas señaladas en este Capítulo se impondrán sin perjuicio de otras sanciones las que hubiere lugar según lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 57.-** Los costos incurridos en ensayos de laboratorio, muestreo y demás acciones emprendidas con el fin de demostrar la contaminación de las aguas, del aire o del suelo serán responsabilidad del infractor.

**Artículo 58.-** La recaudación de los valores que generen las multas será realizada por la Tesorería municipal que emitirá el Título de Crédito respectivo.

**Artículo 59.-** Para recaudar las multas previstas en la presente Ordenanza, la municipalidad ejercerá jurisdicción coactiva.

**Artículo 60.-** Toda persona natural, jurídica o grupo humano que no disponga de las autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, será citado con la "Boleta Única de Suspensión Inmediata de Trabajos" extendida por un funcionario autorizado de la Comisaría municipal.

### TÍTULO II

### DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS

#### CAPÍTULO I

**Artículo 61.- Reserva Ecológica los Ilinizas (REI).**-Reserva creada por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, el 11 de Diciembre de 1996 por el Instituto Ecuatoriano Forestal, de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), teniendo una extensión aproximada de 149.900 hectáreas. La REI se encuentra en un rango altitudinal que va de los 800 a los 5.265msnm. Está constituida por un volcán con dos cumbres, un cerro en forma de corazón y una laguna de color verde turquesa, los cuales son los principales atractivos de esta reserva.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

De sus estribaciones nacen las vertientes para dos ríos importantes, el Toachi, que corre hacia el norte por un cañón de 40 metros de alto, y el Pilatón. Esto revela la importancia de los bosques nublados de esta reserva para la generación de agua de los poblados y ciudades cercanas. La Reserva se extiende entre las provincias de Cotopaxi, Los Ríos, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, que comprende a los sectores conocidos como la Cordillera de Leila, Cerros Illinizas, Laguna Quilotoa, El Corazón y Jalligua Alto, pertenecientes a la Parroquias Zarpulpo, Alluriquin, Pucayacu, Ramón Campaña, Moraspungo, Las Pampas, Palo Quemado, perteneciente a los cantones: Mejía, La Maná, Pangua, Sigchos desde diciembre de 1996. Los servicios ambientales que brinda la Reserva al entorno son de suma importancia para los recursos naturales del cantón Pangua.

**Artículo 62.- Cascadas de El Zapanal.**-Área de recreación que se encuentra en la parroquia Moraspungo a 300 msnm, conformada de siete corrientes de agua (cascadas), por ello el distintivo de las Siete Cascadas de El Zapanal. En la línea de turismo y aventura tiene potencialidad para la práctica del **cayoning** en una cascada que posee un tobogán con una caída de 20m, de dificultad media. Otra actividad es el tubing, natación en la poza de la misma cascada con una profundidad de 7 metros, el aviturismo también tiene su espacio, sin duda la observación de flora y fauna en el sitio da lugar para la práctica de turismo de naturaleza.

**Artículo 63.- Churo Pucará.**-Se encuentra a una latitud de 3617 msnm en la Parroquia El Corazón. Existen varias tolas y pucarás que rodean al cantón Pangua: entre ellos está el Churo Pucará, el mismo que se presume fue utilizado en épocas pasadas como un sitio de observación estratégico por la civilización pre incásica, las fortalezas de Cotopaxi estudiadas, aportando información sobre las tácticas militares Incas que conducen a sugerir que los Caranquis del norte del Ecuador no fueron el único grupo vecino por el que los Incas debieron preocuparse. La ruta para llegar a este lugar desde El Corazón es: La Quinta, Sicoto, El Empalme, Quishpe, Palmahurco, La Plancha, Padrehuasi, hasta donde llega el carro y desde Padrehuasi hasta el Churo Pucará toma aproximadamente 4 horas y media de caminata.

**Artículo 64.- Piedra de la Cruz.**-Área de conservación y recreación que se encuentra en la Parroquia Moraspungo a una altura de 126 msnm. Esta piedra está cubierta por petroglifos (tallados en piedra), hasta la actualidad no se han realizado estudios que describan el origen de los grabados, pero permite al visitante hacer su propia interpretación, existe tres piedras con diferentes grabados. Puede relajarse practicando natación y/o realizar una caminata por el sector.

**Artículo 65.- Rancho Escondido.**-Propiedad destinada a conservación de bosque, flora y fauna, localizada en el Recinto de Siguidaza, Parroquia Pinllopata a una altitud de 2699 msnm. Las actividades a desarrollarse en este predio es la Pesca deportiva, trekking. Se pueden practicar estas actividades en el bosque primario, el cual está adherido al Programa Socio Bosque del Gobierno Nacional, allí se puede observar una gran variedad de flora y fauna. Existen aguas cristalinas perteneciente a una cascada, También disponen de caballos para que el visitante pueda recorrer el lugar, que según su propietario pertenece al camino del Inca ya que se han



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

encontrado algunos vestigios que hace relación a tal afirmación y conocer más acerca del proceso de producción piscícola, que para este sitio se trata de la trucha *Salmo trutta L.*

**Artículo 66.- Bosque primario de la Mariela.**-Remanente de bosque primario que se encuentra a 1110 msnm perteneciente a la Parroquia Moraspungo. Una caminata por el bosque de neblina primario, **canyonig** a través de una cascada formada por láminas de roca ubicadas de forma horizontal, con una altura aproximada de 18 metros, el bosque es el hábitat ideal de una variedad de flora y fauna, lo que es aprovechado para la práctica del aviturismo.

**Artículo 67.- Árbol de la Roca.**-Esta belleza escénica se encuentra en la Parroquia El Corazón a una altura de 1778 msnm. Con la práctica del ciclismo de montaña, se puede visitar este atractivo que se encuentra en la vía El Corazón- Pangua, se trata de un árbol que está fundido en una roca, el mismo que posee raíces que miden 5 metros de alto y están adheridas a la roca.

**Artículo 68.-Áreas de recuperación, preservación y conservación en general.**- Áreas determinadas para la recuperación de sus espacios ecológicos deteriorados y afectados a nivel ambiental. De estimarse un área de interés científico y de preservación para los recursos naturales, se considerará la regulación, control y conservación mediante la normativa ambiental que sostiene a la presente Ordenanza.

**Artículo 69.- Angamarca “La Vieja”.**-Se encuentra ubicada en la cordillera de Pilancón a 2.341 m.s.n.m, a tres horas de Ramón Campaña, cuenta con monumentaciones del pasado donde estuvo la primitiva "Angamarca la Vieja" o Jatun Angamarca, cuyos orígenes transponen hacia cuando los atacameños, cayapas y colorados incursionaron desde la costa. Huayna Cápac en misión conquistadora. Atacó: Chimbo, Guaranga, Angamarca, Pangua, Sigchos, Chizalo, saliendo a los Pucaraes del Toacazo y Tanicuchi luego de levantar pircas en la zona occidental, donde obraron cruelmente "Panguas y Angamarcas" asfixiándoles según el cronista Cota Robalino con humo de ají sepultándoles semi vivos y arrojándoles al abismo mientras todo fue reducido a cenizas. Para llegar está a tres horas caminando de la parroquia de Ramón Campaña, las ruinas de Angamarca la Vieja comúnmente llamadas Ciudad Perdida, en vista que antiguamente se encontraba habitada por los Incas. Al llegar a este lugar, con dificultad se puede encontrar ruinas de la antigua población de la era pre- colonial, como son calles, casas de piedra, paredes o muros de piedras y cuevas que eran habitadas por los incas; donde según varias versiones de moradores afirman que los objetos escavados han sido sacados por los extranjeros, razón por la cual se dio por perdida objetos de gran importancia para la comunidad.

**Artículo 70.-Especies silvestres.**-Entiéndase por especies de gran importancia ecológica y de preservación y continuidad de las especies que constituyen a un ecosistema.

**Artículo 71.- Fauna Silvestre.**-"Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático".



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

**Artículo 72.- Flora Silvestre.-**“Sedemina flora silvestre el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre”.

### **CAPITULO II RESERVAS**

**Artículo 73.- Concepto de Reserva.-** Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por “RESERVA”, a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de preservación, conservación, restauración o recuperación ecosistémica en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales, determinadas según el análisis conjunto de las unidades ambientales y de los usos del suelo, importancia hídrica y otros criterios establecidos por el Artículo 81 de esta Ordenanza, con el propósito de garantizar su integridad a largo plazo

**Artículo 74.- Requisitos. -**La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de “RESERVA”, (Bosque Protector, Zonas de producción agroecológicas, Fincas agroforestales y recursos arqueológicos), incluirá:

1. Nombre del sitio, micro cuenca, sistema de agua, o del predio, ubicación geográfica y política.
2. Descripción de la tenencia de la tierra.
3. Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, límites definidos, coordenadas geográficas y un mapa del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pangua.
4. Posibles amenazas a la integridad del área y Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.
5. Memoria de la socialización informativa y participación de los propietarios de las áreas a ser declaradas Reserva.

**Artículo 75.-** En caso de tratarse de una declaratoria motivada por iniciativa de particulares se deberá adjuntar al expediente además lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal de Pangua, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como “RESERVA”,(Bosque Protector, Zonas de producción agroecológicas, Fincas agroforestales y recursos arqueológicos),
2. De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien Inmueble o el área en donde se encuentra el mismo, mediante estudios técnicos previos e información técnica disponible.
3. Cuando se trate de iniciativa del propietario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Pangua; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva.

**Artículo 76.-**Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde pondrá el expediente en conocimiento de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado en conjunto con la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento y otras Direcciones del GADMUPAN en coordinación con otras instancias gubernamentales y no gubernamentales, se emita el informe correspondiente.

**Artículo 77.- Inspecciones e Informes.-**Conel objeto de obtener información de campo relacionada con el área, inmueble o inmuebles a declararse como “RESERVA”, (Bosque Protector, Zonas de producción agroecológicas, Fincas agroforestales y recursos arqueológicos), los funcionarios de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, realizarán una inspección al área de interés. El informe de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, se lo realizará en el término de treinta días y será remitido al Alcalde.

**Artículo 78.- Acuerdo y Declaratoria.-**Deser favorable el informe, el Alcalde dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal la elaboración de la declaratoria del área o bien inmueble como “RESERVA”, (Bosque Protector, Zonas de producción agroecológicas, Fincas agroforestales y recursos arqueológicos), El Informe contará con una Zonificación Específica del predio o área a ser declarada, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser desfavorable la petición, se indicarán las razones que motivaron tal decisión. La Procuraduría Sindica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, el proyecto del Acuerdo para la declaratoria solicitada, para que éste a su vez, lo ponga en conocimiento y resolución del Concejo Municipal del cantón Pangua. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, en el plazo de 45 días a partir de la declaratoria de “RESERVA” (Bosque Protector, Zonas de producción agroecológicas, Fincas agroforestales y recursos arqueológicos), publicará tal decisión a través de diversos medios y la comunicará a los propietarios, posesionados, beneficiarios, actores involucrados y ciudadanía en general, con la finalidad de iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos Mutuos por el Agua, compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos.

**Artículo 79. Impugnación.** - Los propietarios de las áreas declaradas como Reservas, (Bosque Protector, Zonas de producción agroecológicas, Fincas agroforestales y recursos arqueológicos), tendrán un plazo de 20 días a partir de la notificación para impugnar la resolución del Concejo Cantonal.

**Artículo 80.- Inscripción.** -Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de “RESERVA”,(Bosque Protector, Zonas de producción agroecológicas, Fincas agroforestales y recursos arqueológicos), en el término de treinta días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a través del Alcalde, dispondrá la Inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles en:

a) Registro de la Propiedad del Cantón Pangua;



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el GAD Municipal del cantón Pangua, con fines estadísticos.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la declaratoria y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

**Artículo 81.-** La declaratoria de “RESERVA” (Bosque Protector, Zonas de producción agroecológicas, Fincas agroforestales y recursos arqueológicos), sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Jefatura de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad.

**Artículo 82.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales.-**Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido declarados como “RESERVA” (Bosque Protector, Zonas de producción agroecológicas, Fincas agroforestales), deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación, biodiversidad y cuidado del entorno natural.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

**Artículo 83.-** Generalmente, la declaratoria de “RESERVA” se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua para consumo humano y riego.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad eco sistémica, especialmente en las zonas de amortiguamiento de la Reserva Ecológica Los Illinizas.
- c) Sitios declarados por el Ministerio del Ambiente en calidad de Áreas de Bosque y Vegetación Protectora o zonas para su ampliación.
- d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en Inglés).



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- f) Áreas naturales de interés público como: cerros, lagunas, ríos, cascadas, entre otros.
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.

**Artículo 84.**-Debido a la importancia para la protección de la salud y calidad de vida de los habitantes del Cantón Pangua, y por tratarse de sitios prioritarios para la preservación, conservación y recuperación eco sistémica, se declaran en calidad de “RESERVAS” a todas las microcuencas, fuentes de agua y zonas de recarga hídrica que abastecen del líquido vital para los Sistemas de Agua Potable y Entubada para consumo humano del Cantón Pangua (Cuencas y sub cuencas y microcuencas), los bosques, y demás áreas de recarga hídrica para consumo humano en el cantón y mecanismos para la protección de la calidad y cantidad de agua.

**Artículo 85 Administración de Reservas.**-La administración y manejo de las áreas de propiedad municipal, declaradas como “RESERVA”, será ejercitado en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, y la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento.

La gestión del manejo de una “RESERVA” podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado. Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de “RESERVA” por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, serán administradas por sus respectivos propietarios ó por los representantes de las comunidades; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento del GAD Municipal del Cantón Pangua determine para su manejo, según la ordenación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la zonificación específica establecida, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

### CAPITULO III

#### ZONIFICACIÓN

**Artículo 86.**-Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, y la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, realizarán una Zonificación Específica la cual procurará contar con la participación de los propietarios de las áreas a ser declaradas como “RESERVA” y buscará llegar a acuerdos. Esta Zonificación será un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los distintos niveles de Gobierno, pero a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés de la población sobre el particular.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

**Artículo 87.-** La Zonificación Específica que se realice en las “RESERVAS” declaradas o por declarar, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

**Artículo 88.-** La Zonificación Específica comprenderá como mínimo tres zonas: Zona Intangible, Zona de Recuperación y Restauración, Zona de Uso Sustentable.

**Artículo 89.- Zona Intangible.** - Estazona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural (bosque primario) o poco alterada (bosque secundario) por los impactos humanos, o que, por sus características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractivista o de construcción de infraestructura.

**Objetivos:** Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, la biodiversidad, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.

- > Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medioambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- > Proteger obras de interés público y colectivo contra factores de inestabilidad ecológica y erosión. Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica acordada con los usuarios o propietarios son las siguientes: Conservación y preservación estricta.

**Artículo 90.- Prohibiciones para la Zona Intangible.** -Las acciones que consideran prohibidas son las siguientes:

- > Construcción de viviendas, vías e infraestructura que alteren las condiciones naturales.
- > Turismo masivo no sostenibles.
- > Actividades agrarias, actividades extractivistas, deforestación, quema y cualquier otra actividad que pongan en peligro los recursos naturales del cantón.

**Artículo 91.- Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.** -Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

**Artículo 92.-Objetivos.** - Los objetivos para considerarse las zonas de recuperación y restauración del ecosistema son los siguientes:

- > Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- > Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- > Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica acordada con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- > Conservación y preservación estricta.
- > Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- > Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- > Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- > Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- > Cercados para regeneración natural.
- > Investigación científica y monitoreo.
- > Prevención de incendios forestales.
- > Señalización, control y vigilancia.
- > Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- > Turismo de bajo impacto, senderismo.
- > Educación Ambiental.

**Artículo 93.- Zona de uso sustentable.** -Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

**Artículo 94.- Objetivos.** -Parala determinación de las zonas de uso sustentable se plantea los siguientes objetivos:

- > Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agrarias y turísticas sustentables.
- > Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- > Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- > Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica acordada con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- > Conservación activa.
- > Reforestación y restauración del ecosistema.
- > Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- > Plantaciones forestales.
- > Construcción de viviendas e infraestructura mínima.
- > Agricultura.
- > Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- > Infraestructura para la producción agropecuaria.
- > Investigación científica y monitoreo,
- > Prevención de incendios forestales.
- > Señalización, control y vigilancia.
- > Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- > Educación Ambiental.

**Artículo 95.- Prohibiciones.**-Eneste artículo se encuentra establecidas las siguientes restricciones:

- > Uso de insumos químicos de etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos órgano clorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Rotterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema y otras prohibidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería(MAG).
- > Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la fertilización del suelo.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

- > Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- > Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de la zona alta.

**Artículo 96.- Procedimiento para la Zonificación Específica.**-El procedimiento para este tipo de zonificación es el siguiente:

- a) La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento serán los responsables de establecer la Zonificación Específica de un área propuesta o declarada “RESERVA”, para lo cual realizarán un estudio técnico de la zona identificada como potencial área protegida, incluyendo información como criterios geográficos, ecológicos, socioeconómicos y legales; se podrá solicitar la participación de otros Departamentos del Municipio.
- b) La zonificación podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones de uso de suelo que así lo ameriten.
- c) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua y de instituciones de interés.

### TITULO III

### DE LOS INCENTIVOS

#### CAPITULO I

#### EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

**Artículo 97.-** Los bienes inmuebles declarados en calidad de “RESERVA”, y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados de la totalidad del pago de los impuestos predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad con la Ley vigente. Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio ha sido declarado como “RESERVA” municipal. Este documento le servirá para justificar frente al Servicio de Rentas Internas su exoneración del impuesto que le corresponde al Fisco. Luego de la resolución favorable del Concejo Cantonal para la declaratoria de “RESERVA”, la Secretaría notificará al Departamento de Avalúos y Catastros y a la Dirección Financiera la completa exoneración del pago del impuesto al predio rústico de aquellas propiedades total o parcialmente afectadas por la declaratoria. La exoneración total del pago del impuesto predial rústico, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como “RESERVA”.

**Artículo 98.- Registro Especial.**-Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua disponga de un catastro con las áreas declaradas como “RESERVA” y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se notificará a la Jefatura de Avalúos y Catastros para la conformación de un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

**Artículo 99.-** El registro mencionado en el artículo anterior, deberá llevar al menos los siguientes datos:

1. Ubicación geográfica y política del área de “RESERVA”, incluyendo un levantamiento planimétrico del bien inmueble.
2. Datos del propietario/a.
3. Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
4. Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
5. Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

### **CAPITULO II**

#### **APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO**

**Artículo 100.-** Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs). Con la finalidad de brindar apoyo técnico para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en las áreas declaradas “RESERVA”, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento y otros Departamentos a fines, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sustentable. En estos acuerdos se motivará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las áreas de “RESERVA”.

Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios del bien inmueble, para establecer Acuerdos Mutuos por el Agua, propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios que propongan la declaratoria de “RESERVA” en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua el apoyo para la zonificación de sus propiedades.

**Artículo 101.-** Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una “RESERVA”, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores biológicos, recibirán asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar su productividad en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, a través de un Acuerdo Mutuo por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados por el plazo acordado entre el Municipio y los propietarios.



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua

## PROVINCIA DE COTOPAXI

---

### CAPITULO III

#### INAFECTABILIDAD

**Artículo 102.-** Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.- Las tierras de propiedad privada declarados como “RESERVA” e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Artículo 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

**Artículo 103.- Función Ambiental.-** Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, al menos dos de las siguientes condiciones:

- a. Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b. Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de “RESERVA” por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c. Prestación de servicios ambientales;
- d. Refugios de flora y fauna silvestre;
- e. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.

### CAPITULO IV

#### RÉGIMEN FORESTAL

**Artículo 104.-** Los bienes inmuebles declarados como “RESERVA” e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULSMA), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida. Se aplicarán todas las garantías necesarias descritas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Ambiental y/o cualquier otra normativa vigente que favorezca el cuidado de la “Pacha Mama” y los intereses comunes de los ciudadanos Panguenses.

Para hacer efectivo este incentivo, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua

## PROVINCIA DE COTOPAXI

---

### CAPITULO V

#### PROGRAMAS DEL ESTADO

**Artículo 105.- Incentivos Gubernamentales (Ejm. Socio Bosque).**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, brindará apoyo técnico a los propietarios de los predios en áreas declaradas “RESERVA” para que voluntariamente sean beneficiarios de los proyectos y programas impulsados por el Gobierno, caso del Ministerio del Ambiente, el cual reconoce por un plazo de 20 años un incentivo económico anual por hectárea para apoyar la conservación de bosques nativos y páramos, así como la restauración de ecosistemas naturales a través de “SOCIO BOSQUE”.

Este apoyo implica la elaboración del mapa predial, zonificación, e informe de linderación, así como la gestión correspondiente frente al Ministerio del Ambiente. En caso de considerarse pertinente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua podrá apoyar a los propietarios para obtener la titulación de sus predios en coordinación con el Ministerio del Ambiente o la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), según sea el caso, siempre y cuando el predio o la mayor parte de este vaya a ser incluido en la Zona Intangible y en el Programa Socio Bosque.

**Artículo 106.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua facilitará que los propietarios de las áreas de “Reserva” accedan a otros programas e incentivos del Estado, relacionados con el objeto de esta Ordenanza o cualquier otro programa que beneficie la protección del medio ambiente y los bosques nativos.

### TITULO IV

#### FINANCIAMIENTO, UTILIZACIÓN DE RECURSOS Y SANCIONES

##### CAPITULO I

##### FINANCIAMIENTO

**Artículo 107.- Fuentes de Financiamiento.**-Para hacer posible, en forma exclusiva, la compra, expropiación, manejo, y vigilancia de predios, así como la recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en áreas de “RESERVA”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua destinará:

> El 1% del monto que percibe por concepto de ingresos permanentes de Transferencias del Presupuesto General del Estado, para destinarlos conforme al Artículo 219 del COOTAD en Protección Ambiental, para dar exclusivo cumplimiento de esta Ordenanza.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

- > De la recaudación de la aplicación de las sanciones se destinará para manejo, conservación y vigilancia de los predios considerados como reserva del recurso hídrico y de biodiversidad.
- > Las bellezas escénicas existentes en el cantón Pangua recibirán un porcentaje del monto concebido a causa de las sanciones para mantenimiento, señalización, conservación y promoción.

Estos recursos, de manera obligatoria y en su totalidad, serán destinados a la creación del Programa de Protección de Cuencas Hídricas, Reservas Naturales y Bellezas Escénicas del Cantón Pangua, que estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento.

**Artículo 108.-** A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al Artículo 219 del COOTAD;
- b) De contribuciones, legados y donaciones;
- c) Otras fuentes.

### CAPITULO II

#### UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

**Artículo 109.-** Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en el artículo anterior, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades:

1. Adquisición de propiedades prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las “RESERVAS” declaradas por el Consejo Cantonal.
2. Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas declaradas “RESERVA” o aquellos que por su importancia ecológica son de interés comunitario Y/o de proyectos municipales de agua potable, con la finalidad de proteger y conservar las fuentes hídricas.
3. Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, compra de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con Sistemas Comunitarios de Agua, Juntas de Agua Potable, Entubada y de Riego que cuenten con una contraparte en recursos económicos y participación comunitaria.
4. Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), declaración de las áreas de “RESERVA”.
5. Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural en cualquier estado de desarrollo, remplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
6. Implementación y monitoreo de los Acuerdos Mutuos por el Agua y compensación por



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.

7. Control y vigilancia, que involucra la formación de guardabosques comunitarios, comités ambientales, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.

8. Investigación y monitoreo de ecosistemas.

9. Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad, calidad del agua y su entorno natural.

10. Gestión de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.

11. Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, promoción de sitios conservados y turísticos y, rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

12. Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 110.-** Se considerará infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 111.-** Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de “RESERVA”, y otras no declaradas como tal, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades extractivistas realizadas por el ser humano, que contaminen las fuentes de agua, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica. El incumplimiento de los Acuerdos Mutuos por el Agua serán sancionadas de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

**Artículo 112.-** La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

**Artículo 113.-** Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva.

Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

**Artículo 114.-** El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas declaradas "RESERVA", y otras áreas no declaradas como tal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

**1. Sanciones pecuniarias:**

- a.** De cuantía fija que oscilarán entre el 50% por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cincuenta Salarios Básicos Unificados; o,
- b.** De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

**2. Otras sanciones, dependiendo de cada caso:**

- a.** Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- b.** Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- c.** Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- d.** Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
- e.** Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

**Artículo 115.-** El Gobierno Municipal del Cantón Pangua, en el ámbito de su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza. Para el análisis de una infracción a esta Ordenanza y su potencial sanción, el Comisario Municipal solicitará un informe técnico a la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección de gestión Ambiental y Saneamiento.

**Artículo 116.-** Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar todos los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas.

En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de remediación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata. Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito perseguible de oficio, remitirá las copias necesarias al Juez competente, para que inicie el respectivo enjuiciamiento.

**Artículo 117.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, cuando determinen técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado "RESERVA", u otra área no declarada como tal, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida, a través de la Comisaría



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor, para que la cumpla.

De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal a través de su Máxima Autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación o a su vez a través del Concejo Municipal prescindir de la misma declaratoria.

**Artículo 118.-** Cuando el Comisario Municipal, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el proceso administrativo conforme establece el Artículo 401 del COOTAD y siguientes.

**Artículo 119.-** Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Municipal, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 120.-** Se procede a la denuncia a través de veeduría ciudadana o cualquier otra acción particular que pongan en conocimiento de las autoridades correspondientes del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y derechos consagrados de las comunidades y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

### TÍTULO V

### GLOSARIOS DE TÉRMINOS

Para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

**ADHESIVO AMBIENTAL.-** Documento indispensable para obtener la habilitación operacional.

**ACTORES.-** Personas que intervienen activa o pasivamente en los procesos de gestión para su propio desarrollo o que asisten al proceso abarca los habitantes, los usuarios (habitantes o no de un ámbito), los representantes de organismos públicos o privados, los asesores o interventores en el ámbito, los representantes de los grupos de poder, los empresarios, los sindicatos y, en general, todas las personas que vean afectada su calidad de vida y que influyen o reciben los efectos de uso y conservación de los recursos del ámbito en estudio, así como los que tienen como función apoyar el desarrollo del hombre en dichos ámbitos.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

**ACUIFERO.-** Formación geológica que contiene el suficiente material permeable saturado como para recoger cantidades importantes de agua que serán captadas en forma natural, de manantiales o en forma artificial drenajes.

**AGUA SUBTERRÁNEA.-** Agua existente debajo de la superficie terrestre en una zona de saturación, donde los espacios vacíos del suelo están llenos de agua.

**AMBIENTE.-** Es un sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones en permanente modificación por la naturaleza o acción humana, que rige la existencia de la vida en sus diversas manifestaciones.

**AMBIENTE NATURAL.-** Conjunto de áreas naturales y sus elementos constitutivos dedicados a usos no urbanos ni agropecuarios del suelo, que incluyen como rasgo fisonómico dominante la presencia de bosques, estepas, pastizales, bañados, vegas, turbales, lagos y lagunas, ríos, arroyos.

**ASPECTO DE UN AGUA RESIDUAL.-** Es una característica física que se refiere a la descripción de su particularidad más apreciable a simple vista, por ejemplo agua residual turbia, presencia de sólidos disueltos, presencia de sustancias flotantes, etc.

**AUTORIDAD AMBIENTAL.-** Dependencia municipal competente para la aplicación de los mecanismos de control previstos en esta ordenanza.

**BIODIVERSIDAD.-** Se entiende como la variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, y la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los complejos ecológicos que forman parte.

**BIOREGIÓN.-** Territorio definido por la combinación de criterios biológicos, sociales y geográficos, más bien que por consideraciones geopolíticas; en general, un sistema de ecosistemas relacionados, interconectados.

**CATASTRO.-** Procedimiento por medio del cual los sujetos de control proporcionan a la Autoridad Ambiental los datos que permiten la identificación de su actividad.

**CAPACIDAD DE CARGA.-** Posibilidad de un ecosistema de soportar a los organismos y, al mismo tiempo, mantener su productividad, adaptabilidad y capacidad de renovación.

**COMISION AMBIENTAL.-** Instancia de diálogo y concertación para la cabal resolución de los problemas y conflictos ambientales del cantón

**COMUNIDAD.-** Conjunto de seres vivos que pueblan un territorio determinado, caracterizado por las interrelaciones que estos organismos tienen entre sí y con su entorno.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

**CONTAMINANTE.-** Sustancia orgánica o inorgánica que altera y deteriora la calidad de los elementos aire, agua o suelo y *lo* producen alteraciones fisiológicas en los seres vivos.

**CONTAMINACIÓN HÍDRICA.-** Es la presencia en las aguas de sustancias, *contaminantes*, en concentraciones y permanencia superiores a los límites permisibles establecidos en la legislación vigente y lo que causen alteración en los seres vivos.

**CONSERVACIÓN.-** Es la administración del uso humano de la biosfera de modo que pueda producir los mayores beneficios sustentables para las generaciones actuales y a la vez mantener sus posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las futuras. En consecuencia, la conservación es positiva y comprende la preservación, el mantenimiento, la utilización sustentable, la restauración y el mejoramiento del entorno natural.

**CONSERVACIÓN PREVENTIVA.-** Consiste en todas aquellas medidas y acciones que tengan como objetivo evitar o minimizar futuros deterioros o pérdidas en el patrimonio cultural. Estas acciones se realizan sobre el contexto o el área circundante al bien, o más frecuentemente un grupo de bienes, sin tener en cuenta su edad o condición. Estas medidas y acciones son indirectas, es decir, no interfieren con los materiales y las estructuras de los bienes. No modifican su apariencia.

**CONSERVACIÓN CURATIVA.-** Son todas aquellas acciones aplicadas de manera directa sobre un bien o un grupo de bienes culturales que tengan como objetivo detener los procesos dañinos presentes o reforzar su estructura. Estas acciones sólo se realizan cuando los bienes se encuentran en un estado de fragilidad notable o se están deteriorando a un ritmo elevado, por lo que podrían perderse en un tiempo relativamente breve. Estas acciones a veces modifican el aspecto de los bienes.

**CUERPO RECEPTOR.-** Es el ecosistema donde tienen o pueden tener destino final de residuos peligrosos ya tratados como resultado de operaciones de eliminación. Son cuerpos receptores las aguas dulces superficiales, la atmósfera, los suelos, las estructuras geológicas estables y confinadas.

**DEPREDACIÓN.-** Explotación de la naturaleza sin el cuidado de renovar lo que se ha destruido (plantas o animales).

**DESARROLLO SUSTENTABLE.-** Representa un modelo de crecimiento económico global que satisface las necesidades actuales de la humanidad, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para satisfacer sus propias necesidades.

**ECOSISTEMA.-** Es el conjunto de comunidades (conjunto de especies) faunísticas y florísticas afines entre sí, o correlacionadas por sus características estructurales y funcionales y sometidas a la influencia similar de los factores bióticos y abióticos. Unidad ecológica en la cual un grupo de organismos interactúa con el ambiente.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

**EFLUENTE.-** Producto de desecho de un proceso gaseoso, líquido o sólido que es descargado al ambiente. Estos desechos pueden haber sido tratados o no.

**EXTRACCIÓN DE VIDA SILVESTRE.-** Acción de extraer o sacar vida silvestre, sus partes, productos o derivados, en ambientes naturales o alterados.

**FUENTE MÓVIL:** Es aquella que al desplazarse emite contaminantes.

**FACTOR DE DILUCIÓN.** - Cociente del volumen (flujo o gasto) de agua de una corriente o cuerpo receptor, con el volumen (flujo o gasto) del desecho vertido en aquella. La capacidad de una corriente para asimilar un desecho, es parcialmente dependiente de la dilución ambiental.

**FAUNA SILVESTRE.-** La fauna silvestre está constituida por los animales vertebrados e invertebrados, residentes o migratorios, que viven en condiciones naturales o que hayan sido extraídos de sus medios naturales o reproducidos ex situ con cualquier fin en el territorio nacional, sea este continental o insular, en el mar territorial, en aguas interiores, zona económica exclusiva o aguas jurisdiccionales y que no requieren el cuidado del ser humano para su supervivencia; así como aquellos animales exóticos, vertebrados e invertebrados, declarados como silvestres por el país de origen; incluye también los animales criados y nacidos en cautiverio provenientes de especímenes silvestres. La clasificación taxonómica de las especies se establecerá en el reglamento de esta ley.

**FLORA SILVESTRE.-** La flora silvestre está constituida por el conjunto de plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos existentes en el territorio nacional, continental o insular, en el mar territorial, aguas interiores, zona económica exclusiva o aguas jurisdiccionales, que viven en condiciones naturales o que hayan sido extraídas de su medio natural o reproducidas ex situ con cualquier fin, las cuales se indicarán en el reglamento de esta ley; así como aquellas plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos exóticos declarados como silvestres por el país de origen; incluye también las plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos que hayan sido cultivados en cautiverio provenientes de especímenes silvestres. Se exceptúan de ese conjunto las plantas vasculares que correspondan al concepto de "árbol forestal" y las plantas, hongos y algas de uso agrario, de acuerdo con la definición dada por la ley o la reglamentación que regula esta materia.

**INCENTIVOS CONSERVACIONISTAS.-** Políticas aplicadas por los gobiernos seccionales que, por medio de la liberación de impuestos, facilitación de créditos, otorgamiento de premios y otros estímulos, pretenden favorecer las inversiones en sistemas de control y mejoramiento del ambiente, en la disminución de la contaminación generada por plantas industriales, en reforestación, embellecimiento urbano, protección de la flora y de la fauna, manejo de cuencas hídricas, etc.

**INSPECTOR.-** La definición de inspector es que reconoce y examina algo. Empleado público o particular que tiene a su cargo la inspección y vigilancia del ramo a que pertenece y del cual toma título especial el destino que desempeña.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

**INSPECCIÓN AMBIENTAL.-** Se define como una evaluación objetiva de los elementos de un sistema que permite determinar si los mismos son adecuados y efectivos para proteger al ambiente.

**LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.-** Rangos establecidos por la ordenanza y su Instructivo General de Aplicación, que establecen las variaciones permisibles de contaminación con relación a los parámetros físico-químicos o biológicos de calidad del agua.

**MANEJO DE CUENCAS.-** Utilización, aprovechamiento beneficioso, regulación y control tecnológico de los recursos naturales de una cuenca hidrográfica para garantizar su desarrollo y uso sustentable.

**POLÍTICA AMBIENTAL.-** Conjunto de medidas que posee un mínimo de coherencia entre sí, tendiente a lograr el ordenamiento ambiental.

**ORDENAMIENTO TERRITORIAL.-** Planificación oficial, científica, ecológica de una región, zona o cantón, realizada para lograr una distribución óptima de los sectores comerciales, industriales, urbanos, agrícolas, hídricos y naturales en general, que tiende a un desarrollo adecuado y eficiente de una comarca habitada.

**PRESERVACIÓN.-** Mantenimiento en su estado original de un recurso natural, una estructura o situación que ha sido heredada del pasado, sin cambios en su existencia.

**PRINCIPIO PRECAUTORIO.-** Deber de los Estados o municipios de aplicar un criterio de precaución para la protección del medio ambiente, sin que se aluda a la falta de certeza científica absoluta para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos a fin de impedir la degradación del medio ambiente cuando haya peligro de daño grave.

**PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL.-** Documento en el que se señalan cuáles son las medidas que se han previsto con el objeto de minimizar los impactos adversos sobre el medio ambiente o cuencas hídricas, para incrementar los beneficios ambientales de un proyecto.

**PROTECCIÓN AMBIENTAL.-** Toda acción personal o comunitaria, pública o privada, que tienda a defender, mejorar o potenciar la calidad de los recursos naturales, los términos de los usos beneficiosos directos o indirectos para la comunidad actual y con justicia prospectiva.

**RECURSOS NATURALES.-** Cualquier factor del ambiente natural que puede significar algún provecho al hombre tales como el agua, el suelo, los minerales, la vegetación, los montes, el relieve, los animales y toda forma de vida silvestre, inclusive su arreglo estético. Son los elementos naturales de los ecosistemas, cuyas cualidades les permiten satisfacer, en forma directa o indirecta, necesidades humanas.

**SERVICIOS AMBIENTALES.-** Los servicios ambientales se definen como todos aquellos beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas. Estos beneficios contemplan **servicios de suministro**, como los alimentos y el agua; **servicios de regulación**, como la regulación de las inundaciones, las sequías, la degradación de los desechos, y las enfermedades a través del control de sus vectores; **servicios de base soporte**, como la formación del suelo y los ciclos



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

de los nutrientes; y **servicios culturales** como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros beneficios intangibles.

**TÉRMINO.-** Lapso que pende para el cumplimiento de algún requisito o trámite, en el que no cuentan los días sábados, domingos, feriados o no laborables.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de 5 años a partir de la presente ordenanza, los propietarios que tienen cultivos hasta las riberas de los ríos, esteros y vertientes deben realizar la repoblación forestal y recuperar las franjas de protección con especies nativas y para la conservación de cuencas hidrográficas.

**SEGUNDA. –** De la Socialización y del cumplimiento de la presente ordenanza se encargará la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Pangua, quien realizará un monitoreo periódico, presentando un informe al señor Alcalde el cual debe incluir las conclusiones y recomendaciones que cada caso amerita.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las islas o franjas existentes en las cuencas y micro cuencas ubicadas en la jurisdicción del cantón Pangua, se considerará como parte del lecho, mientras fuere ocupada y desocupada alternadamente por las aguas en las crecidas y constituyen bienes de uso público sin que puedan ser parte de la heredades ribereñas, igual tratamiento recibirán las islas formadas por dos brazos de agua que se abren y luego se juntan.

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos anteriores que se opongan a la presente ordenanza.

**TERCERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a los nueve días del mes de mayo del 2019.

f) Sr. Juan Muñoz Solano  
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA

Ab. Fabián Jaramillo Pinto  
SECRETARIO GENERAL



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua  
PROVINCIA DE COTOPAXI

---

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.-** Que la “ORDENANZA PARA LA PROTECCION, RECUPERACION DE CUENCAS, MICRO CUENCAS, Y OTRAS AREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS DEL CANTON PANGUA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pangua en las Sesiones Ordinarias del día lunes quince de abril y nueve de mayo del 2019, en primer y segundo debate respectivamente.

El Corazón. 09 de mayo del 2019

f) Ab. Fabián Jaramillo Pinto  
SECRETARIO GENERAL

LA ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los trece días del mes de mayo del 2019, de conformidad con las disposiciones contenidas en el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza, “ORDENANZA PARA LA PROTECCION, RECUPERACION DE CUENCAS, MICROCUENCAS, Y OTRAS AREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS DEL CANTON PANGUA”., para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en la Gaceta Oficial bajo resolución de Concejo y luego se promulgará en el Registro Oficial.

El Corazón, 13 de mayo del 2019

f) Sr. Juan Muñoz Solano  
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA

Proveyó y Firmó, la “ORDENANZA PARA LA PROTECCION, RECUPERACION DE CUENCAS, MICROCUENCAS, Y OTRAS AREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS DEL CANTON PANGUA”, El Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde del



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua  
PROVINCIA DE COTOPAXI

---

cantón Pangua, a los trece días del mes de mayo del año 2019.

El Corazón a 13 de mayo del 2019

f) Ab. Fabián Jaramillo Pinto  
SECRETARIO GENERAL